

Maxim^o ess.^o de este numero, con la indispensable
necesidad de haberse tomado la razon en la forma de hi-
potecas, (segun lo prescripto por la Real pragmática a
este fin publicada) en el propio día de su otorgamien-
to para la estabilidad y firmesa de las hipotecas, que
conspiran contra Documento obligatorio, a la Responsabi-
lidad que pueda tener el Sr. D. Diego de Neultras del
oficio de Regidor en que asido Aposeccionado; Y visto igual-
mente el Decreto en que por V. S. se resolvió Informarse sobre
dicha finca, que corre a continuación de la insinuada es
cristiana; Debo hacerle presente, que la proxima finca que
se hipoteca, de dos fanegas y tres Salmos de tierra Secano,
situada en el partido de Belpache, Campo y termino
de esta Ciudad, bajo de los linderos que se mencionan, es
de la pertenencia del hipotecante, mediante escritura de
Compra, que dicha tierra hizo a D. Juana Moisés
Luis y Perelosa, Viuda del Sr. Joseph Loraes Campaña,
no, por escritura otorgada Ante Pedro Joseph Aragon
ess.^o que fue de este Juzgado, con el numero de unico testi-
go por hallarse privada de Vista la Vendedora, en fecha
de Nueve y siete de Agosto, del año pasado de setecientos
setenta y dos, por libre de toda carga, segun la citada es-
critura, lo que tambien se Causa de la Adjunta In-
scripción de la Antea dha oficina de hipotecas, para que
se asienta, que con otras otorgantes Comprador y Vendedora,
no son hipotecado a cosa alguna dha tierra; Y por lo respectivo

